

AVISO DE NOTIFICACIÓN número 075 de 2014

Florencia, Octubre, 08, 2014.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y teniendo en cuenta que transcurridos cinco (5) días del envío de la citación a HECTOR MONSALVE URAZAN, cédula de ciudadanía No. 19.442.932, no ha sido posible practicar la notificación personal del Auto de Apertura DTC No OJ 024 – 2014 de fecha 14 de mayo de 2014 proferido por El Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, *“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra HECTOR MONSALVE URAZAN, cédula de ciudadanía No. 19.442.932, por movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto único nacional (SUN)”*, procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, el cual se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el termino de cinco (5) días, por cuanto que se desconoce la información del destinatario.

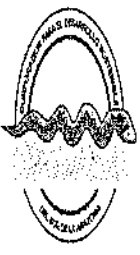
Al presente AVISO se acompaña copia íntegra y autentica del Auto de Apertura DTC No OJ 024 – 2014 de fecha 14 de mayo de 2014, *“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra HECTOR MONSALVE URAZAN, cédula de ciudadanía No. 19.442.932, por movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto único nacional (SUN)”*.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que contra dicho auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

Anexo: Copia del Auto de Apertura DTC No OJ 024 – 2014 de fecha 14 de mayo de 2014, en 4 folios y 7 páginas.


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

Ruta Caquetá/Decomisos/Flora/Procesos Sancionatorios/PS 2014/Decomisos madera/Auto de apertura DTC No. OJ 024 de 2014

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 024 – 2014 (Mayo 14)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra HECTOR MONSALVE URAZAN, cédula de ciudadanía No. 19.442.932, por movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto único nacional (SUN)"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 7
Elaboró: Yilber Alexis González	Revisó: Lina Marcela Silva Galindo	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz. Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Mayo 14 de 2014	Fecha: Mayo 14 de 2014	Fecha: Mayo 14 de 2014

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010, resolución 2086 de 2010 y el acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y

CONSIDERANDO:

A. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 10 de Abril de 2014, la Policía Nacional del Municipio de San Jose del fragua, Caquetá, realiza frente a la Estación de la Policía de esa localidad, al señor HECTOR MONSALVE URAZAN, titular de la cédula de ciudadanía No. 19.442.932, la incautación de los productos forestales: CINCO METROS CÚBICOS (5 m³) de madera especies Guamo, de diferentes dimensiones, la cual era transportada en el vehículo doble troque marca DODGE, de placas SNA 283, color rojo, afiliado a la empresa TRANSPORTES RODRIGAL, conducido por el señor HECTOR MONSALVE URAZAN, titular de la cédula de ciudadanía No. 19.442.932, aduciendo como causal exceder el volumen autorizado en salvoconducto.

Que allegado el informe mencionado, CORPOAMAZONIA ordena a la contratista Ingeniera forestal MARIA EUGENIA ALDANA VERA, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el acta de decomiso preventivo de fecha 10 de Abril de 2014, donde consta el decomiso de CINCUENTA Y CINCO (55) bloques de diferentes dimensiones, especie forestales que quedan en las instalaciones de la Inspección de Policía del Municipio de San José del Fragua, bajo la responsabilidad de la Policía Nacional, mientras se decide su ubicación y destinación final. .

Que se elabora Acta de avalúo de fecha 10 de Abril de 2014 realizada por la contratista Ingeniera MARIA EUGENIA ALDA VERA, donde consta que las especies decomisadas



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 024 – 2014

(Mayo 14)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra HECTOR MONSALVE URAZAN, cédula de ciudadanía No. 19.442.932, por movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto único nacional (SUN)"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 2 de 7

corresponde a: CINCUENTA Y CINCO (55) bloques de madera especie Guamo (*Inga sp*), aproximadamente CINCO METROS CÚBICOS (5 m³) de madera, en buen estado, de diferentes dimensiones, avaluada en la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 1.055.450) Mcte

Que se emite el concepto técnico No. 304 de fecha 10 de Abril de 2014, suscrito por la contratista Ingeniera MARIA EUGENIA ALDANA VERA, donde conceptúa que se debe iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental contra el señor HECTOR MONSALVE URAZAN, titular de la cédula de ciudadanía No. 19.442.932, por movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto de removilización No. 1154839 de fecha 10 de Abril de 2014, que el producto forestal que quedan en las instalaciones de la Inspección de Policía de Municipio de San José del Fragua, bajo la responsabilidad de la Policía Nacional, mientras se decide su ubicación y destinación final.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los aprovechamientos forestales en Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.


b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Ruta: Caquetá\Decomisos Flora\Procesos Sancionatorios\PS 2014\Decomisos madera\Auto de apertura DTC No. OJ 024 de 2014

Sede Principal: Mocoa. Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 024 – 2014 (Mayo 14)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra HECTOR MONSALVE URAZAN, cédula de ciudadanía No. 19.442.932, por movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto único nacional (SUN)"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 7

Artículo 4º: Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares.

Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224º.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

c.)- El artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, establece "Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

d.)- El artículo 78º del Decreto 1791 de 1996, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

e.)- El artículo 79º del Decreto 1791 de 1996, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

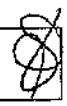
*f.)- El artículo 80º del Decreto 1791 de 1996, establece: **"Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley"**.*


Ruta: Caquetá\Decomisos\Flora\Procesos Sancionatorios\PS 2014\Decomisos madera\Auto de apertura DTC No. OJ 024 de 2014

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45. Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456



	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 024 – 2014 (Mayo 14)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra HECTOR MONSALVE URAZAN, cédula de ciudadanía No. 19.442.932, por movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto único nacional (SUN)"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 4 de 7

g.)- El artículo 81° del Decreto 1791 de 1996, establece: "Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles".

C. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:


"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Ruta: Caquetá\Decomisos\Flora\Procesos Sancionatorios\PS 2014\Decomisos madera\Auto de apertura DTC No. OJ 024 de 2014

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.
 Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065
 Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto, Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 024 – 2014 (Mayo 14)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra HECTOR MONSALVE URAZAN, cédula de ciudadanía No. 19.442.932, por movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto único nacional (SUN)"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 7

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que estable que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en contra del presunto infractor HECTOR MONSALVE URAZAN, propietario y conductor del vehículo utilizado en la movilización del producto forestal, teniendo en cuenta que el excedente incautado y decomisado preventivamente, es un volumen considerable, aproximadamente cinco metros cúbicos (5 m³), que en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumado a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

D. FORMULACIÓN DE CARGOS PARA HECTOR MONSALVE URAZAN

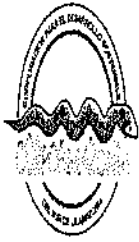
Que el señor HECTOR MONSALVE URAZAN, titular de la cédula de ciudadanía No. 19.442.932, vecino y residente en la calle 116 No. 24-15 del Municipio de Bogotá, Cundinamarca teléfono celular 311 847 48 80 de profesión comerciante, en calidad de propietario del producto forestal y en calidad de conductor del vehículo utilizado para cometer la infracción, infringió presuntamente la normatividad ambiental, al movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización N° 1154839 de fecha 10 de abril de 2014, violando con dicha conducta la Resolución No. 542 del 15 de junio de 1999, artículo 7° numeral 5° literal b), de CORPOAMAZONIA, que establece como causal de decomiso preventivo "(...) exceder el volumen autorizado (...)" y los Decretos 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables, que prescribe en el Artículo 223: *"Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso"* y artículo 74 del Decreto 1791 de 1976.

Ruta: Caquetá\Decomisos\Flora\Procesos Sancionatorios\PS 2014\Decomisos madera\Auto de apertura DTC No. OJ 024 de 2014

Sede Principal. Mocoa, Putumayo. Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.

Sede Territorial Amazonas: Leticia. Cra. 11 12-45. Tel: 57 8 5925064, 3927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia. Cra. 11 No. 5-67 Km 3 via aeropuerto Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 024 – 2014
(Mayo 14)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra HECTOR MONSALVE URAZAN, cédula de ciudadanía No. 19.442.932, por movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto único nacional (SUN)"

(Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía)

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 6 de 7

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de HECTOR MONSALVE URAZAN, titular de la cédula de ciudadanía No. 19.442.932, en orden a establecer si se ha infringido la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular auto de cargos en contra de HECTOR MONSALVE URAZAN, titular de la cédula de ciudadanía No. 19.442.932, de profesión comerciante, en calidad de propietario del producto forestal y en calidad de conductor del vehículo utilizado para cometer la infracción; imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite respectivo y fundamentado en la vulneración de las normas que rigen la materia y que fueron incluidas en fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Decomisar preventivamente las especies incautadas, a saber: CINCUENTA Y CINCO (55) bloques de madera especie Guamo (*Inga sp*), aproximadamente CINCO METROS CUBICOS (5 m³), en buen estado, de diferentes dimensiones, avaluada en la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.055.450) Mcte , especie forestal que queda en las Inspección de Policía de Municipio de San José del Fragua, mientras se decide su ubicación y destinación final. .

CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente investigación, las siguientes:

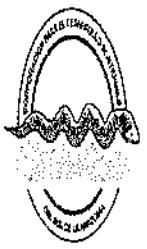
1. Oficio de fecha 221 de Abril de 2014, suscrito por el Subcomandante de la Estación de Policía de San José del fragua, junto con sus anexos.
2. El acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0073048, de fecha 10 de Abril de 2013.
3. Fotocopia del Salvoconducto de removilización No. 1154839 de fecha 10 de Abril de 2014.
4. Acta de decomiso preventivo realizada el día 10 de Abril de 2014, por el contratista Ingeniero MARIA EUGENIA ALDANA VERA.
5. Acta de avalúo de fecha 10 de Abril de 2014 realizada por el contratista Ingeniero MARIA EUGENIA ALDANA VERA.
6. Concepto técnico No.304 de fecha 10 de Abril de 2014, emitido por el contratista
7. MARIA EUGENIA ALDANA VERA.

Ruta: Caquetá\Decomisos\Flora\Procesos Sancionatorios.PS 2014\Decomisos madera\Auto de apertura DTC No. OJ 024 de 2014

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642 Fax: 57 8 4295255.

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 024 – 2014 (Mayo 14)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra HECTOR MONSAVE URAZAN, cédula de ciudadanía No. 19.442.932, por movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto único nacional (SUN)"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1 0-2008	Página 7 de 7

QUINTO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Recibir declaración juramentada a las personas que tengan conocimiento de los hechos.
2. Allegar antecedentes ambientales del presunto infractor y/o encartados y su estratificación socioeconómica.
3. Las demás que diligencias que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

SEXTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

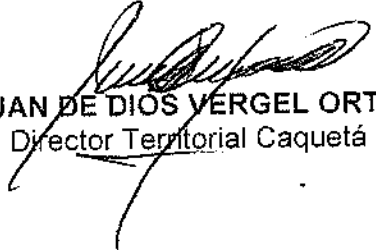
SÉPTIMO: Notificar en forma personal al señor HECTOR MONSALVE URAZAN, titular de la cédula de ciudadanía No. 19.442.932, o por AVISO en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días hábiles, para contestar los cargos por si o por medio de apoderado, cuando comparezca y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

OCTAVO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.

NOVENO: Dar aplicación al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y el memorando No. 005 del 14 de marzo de 2013, de la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014)


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director Territorial Caquetá